



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de abril de 2003.

Nota n° 10

Al señor Presidente  
de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincia, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 03(03).

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**FIRMADO:** doctor Pablo Verani, gobernador

VIEDMA, 10 de abril de 2003.

VISTO: las leyes 2475, 3186, 3096, sus normas reglamentarias y el decreto ley 20/01, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes enunciadas en el Visto prevén como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre del 2002, circunstancia por la cual resulta necesario el dictado de sus respectivas prórrogas por igual término, esto es hasta el 31 de diciembre del 2003, a fin de asegurar el funcionamiento de los sistemas o extremos en ellas previstos.

Que las actuales circunstancias políticas, económicas y financieras por las que se encuentra atravesando el país todo y en consecuencia la Provincia de Río Negro, no permiten, en algunos casos, establecer nuevos marcos normativos de funcionamiento de los sistemas en vigencia dispuestos en las leyes mencionadas, por lo que resulta conveniente y necesario hasta tanto se definan a nivel nacional y consecuentemente a nivel provincial nuevas pautas en los ámbitos involucrados, disponer su prórroga por el período de un (1) año a la vez que, en otros, particulares circunstancias relativas a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

avances de desarrollo de proyectos o el dictado de aspectos reglamentarios de determinadas normas imponen igual definición.

Que a la luz de lo dicho iguales consideraciones resultan dables señalar respecto de la ley n° 2475 no siendo oportuno en modo alguno la introducción de reformulaciones normativas en orden a las relaciones financieras que vinculan a los Municipios con el Estado Provincial resultando prudente el mantenimiento del marco jurídico de la coparticipación provincial de impuestos que vincula ambas esferas jurisdiccionales.

Que por su parte, mediante ley n° 3096 se creó el Fondo de equipamiento par la Dirección General de Rentas.

Que alcanzada la norma por idénticas circunstancias de fenecimiento temporal y resultando necesario a los fines de un óptimo funcionamiento operativo de la actividad recaudadora de la Dirección General de Rentas de la provincia, es óptima la sanción de su prórroga toda vez que el artículo 5° de la ley n° 3096 establece la vigencia del mencionado Fondo hasta la finalización de los Programas previstos.

Que resulta necesario prorrogar durante el año 2003 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Que las condiciones expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y la urgencia de acudir a un mecanismo de excepción tal como lo prevé el artículo 181, inciso 6° de la Constitución de la provincia.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de Legislatura Provincial y el señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2003, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

**Artículo 2°.-** Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de diciembre del año 2003.

**Artículo 3°.-** Prorrógase durante el año 2003 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

**Artículo 4°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 5°.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

**Artículo 6°.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.